

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CAMBIO DE ASCENSOR PARA EL SENADO

ENTRE

ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SpA

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 8 de noviembre de 2019, comparecen: por una parte, ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SPA, Rol Único Tributario N°76.212.187-5, representado legalmente por CARLOS SÁNCHEZ MAESTRO, de nacionalidad española, Cédula Nacional de Identidad N° 24.121.220-3, domiciliado en Merced N° 156, oficina 21, comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, EL SENADO, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don RAÚL GUZMÁN URIBE, de nacionalidad chilena, abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N°10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- a) Que por Resolución N° C-93/2019, de 29 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la contratación del servicio integral para el cambio de un ascensor en el Edificio del Congreso Nacional, sector Senado, ubicado en la comuna de Santiago.
- b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de



Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número ID 4803-8-LQ19.

- c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentó oferta la empresa ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SpA.
- d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 2 de octubre de 2019, recomendó la adjudicación del servicio a la empresa **ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SPA**, en razón de que su oferta cumple con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación, y es conveniente para los intereses de la Corporación.
- e) Mediante Resolución N° C-123/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.



<u>SEGUNDO</u>: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SpA, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-8-LQ19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: OBJETO: En este acto, la Corporación contrata a **ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SpA**, para la prestación del servicio integral para el cambio de un ascensor en el edificio del Congreso Nacional, sector Senado, comuna de Santiago, prestación que comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID 4803-8-LQ19.

<u>CUARTO:</u> PRECIO: El valor del servicio integral de cambio de ascensor será por la suma alzada, única y total de \$188.028.186.- (ciento ochenta y ocho millones veintiocho mil ciento ochenta y seis pesos), IVA incluido. El valor mensual de los servicios de mantenimiento durante los dos años de garantía,







será de **\$216.580.-** (doscientos dieciséis mil quinientos ochenta pesos), IVA incluido.

QUINTO: FORMA DE PAGO: Los estados de pago del servicio integral de cambio del ascensor, incluida la provisión e instalación, y los servicios de mantenimiento mensual durante la garantía, se pagarán según los valores indicados en la cláusula precedente. Los pagos se realizarán como se detalla a continuación:

- El 30% (treinta por ciento) por estado de avance, contra entrega de los ítems 1, 2 y 3 de la oferta económica, según Anexo N° 2-A del contratista.
- El 30% (treinta por ciento) contra la recepción y puesta en obra del equipo, declarado en el ítem 6 de la oferta económica, según Anexo N° 2-A del contratista. El adjudicatario deberá presentar una declaración jurada, declarando que el equipo es entregado con todas sus piezas y componentes, según las especificaciones y características contratadas.
- El 40% (cuarenta por ciento) restante, contra recepción provisoria de los trabajos, sin observaciones por parte del Departamento Técnico de Mantención del Senado, incluyendo los ítems 4, 5, 7 y 8 de la oferta económica, según Anexo N° 2-A del contratista.
- Los servicios de mantenimiento mensual durante el periodo de garantía se pagarán mensualmente, según el valor indicado en la cláusula precedente, valor que no se considerará para el cálculo de los porcentajes mencionados anteriormente.

Los pagos serán efectuados por la Corporación al Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las Bases Administrativas, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantención.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.





SEXTO: ANTICIPO: Se otorgarán anticipos, previa presentación de boleta de garantía bancaria. Los montos del anticipo no podrán considerar los valores del servicio de mantenimiento mensual durante el período de garantía.

El anticipo otorgado se restituirá mediante la retención por parte de la Corporación del mismo porcentaje anticipado, rebajándolo de cada estado de pago, hasta el total reintegro del monto anticipado. En caso que al último estado de pago no se completare el reintegro del monto total anticipado, a dicho estado de pago se le restará la suma que sea necesaria hasta completar dicho valor.

Con el objeto de garantizar el anticipo otorgado por la Corporación, el adjudicatario, previo a la entrega del mismo, deberá constituir garantía a favor del Senado en los términos del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por el 100% del monto anticipado. La boleta de garantía por el anticipo, deberá tener una vigencia hasta el 31 de mayo de 2020 y será devuelta una vez restituida la totalidad del anticipo.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

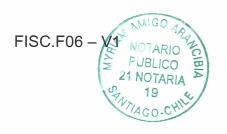
En los casos que corresponda, el adjudicado podrá acompañar sucesivas boletas hasta completar la vigencia requerida, a fin de que la Corporación tenga siempre en su poder una boleta vigente por el monto señalado.

La garantía deberá ser pagadera a la vista y extendida nominativamente a nombre del Senado, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7. En los casos que proceda, la glosa del documento será del siguiente tenor: "Para garantizar el anticipo otorgado por el Senado en el contrato del servicio integral para el cambio de un ascensor en el Edificio del Congreso Nacional, sector Senado, comuna de Santiago".

La garantía será devuelta una vez restituida la totalidad del anticipo.

<u>SÉPTIMO</u>: SUMA ALZADA: El valor del contrato incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los





instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

OCTAVO: PLAZO: El presente contrato será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los trabajos en el periodo comprendido entre el lunes 25 de noviembre y el 30 de abril de 2020. Para efectos de los servicios de mantenimiento durante el periodo de garantía, el contrato extenderá su vigencia hasta el 30 de abril del 2022.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de las facultades que se confieren al Senado en virtud de las cláusulas siguientes.

NOVENA: MULTAS: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en esta clausula.

El valor de las multas oscilará entre el 0.25% y el 5% del monto neto del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a: a) La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; b) La reiteración de las infracciones; y, c) En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se aplicará una multa diaria por atraso en la recepción provisoria de los trabajos contratados, que ascenderá a 1 x1000 del valor total del contrato por cada día de atraso, con un límite del 10% del valor total.

Las multas serán deducidas del pago de los trabajos. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quién la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantención del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.



Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.

<u>DÉCIMO</u>: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIEMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista entregó en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, ascendente a la suma de **\$19.062.714.**-(diecinueve millones sesenta y dos mil setecientos catorce pesos) con vigencia hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas, cifra que corresponde al 10% del valor total de los servicios de cambio de ascensor y del servicio anual de mantención por el primer año de garantía.



El contratista deberá constituir adicionalmente una garantía para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, en lo relativo a los servicios de mantenimiento, durante el segundo año de vigencia de la garantía, la que ascenderá a la suma de \$259.896.- (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos) con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas, que corresponde al 10% del valor anual de los servicios de mantención, durante el periodo de garantía.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una avaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del







NOTARIO BE PUBLICO BE 21 NOTARIA 19

presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décima, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula novena del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula novena.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de los productos suministrados hasta la fecha de terminación del contrato, los que se valorizarán al precio del contrato.

En caso que el contratista, al término del contrato, mantenga materiales e insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Departamento Técnico de Mantención del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se avaluarán conforme al precio corriente del mercado.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.





La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios contratados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.



En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

<u>**DÉCIMO QUINTO:**</u> CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del SENADO, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que

14/



sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.

<u>DÉCIMO SEXTO:</u> GASTOS: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

PERSONERÍAS: La personería de don CARLOS SÁNCHEZ MAESTRO para representar a ATES INGENIERÍA Y SERVICIOS SpA, consta en escritura pública de modificación de sociedad, de fecha 2 de mayo de 2016, que se encuentra registrada bajo el N° 7.382 del Repertorio del año 2016, del Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica. El nombramiento de don RAÚL GUZMÁN URIBE como Secretario General del SENADO consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.



El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del contratista y dos en poder de la corporación.

RAÚL GUZMÁN URIBE SEZRETARIO GENERAL DEL

SENADO

P.P. ATES INGENIERÍA Y
SERVICIOS SPA
CONTRATISTA

Autorizo la firma únicamente en el presente documento de don, CARLOS ÁNGEL SANCHEZ MAESTRO, C.I.E.N° 24.121.220-3, en representación de ATES INGENIERIA Y SERVICIOS SPA, RUT N° 76.212.187-5. Santiago, 15 de Noviembre 2019.- Gca

